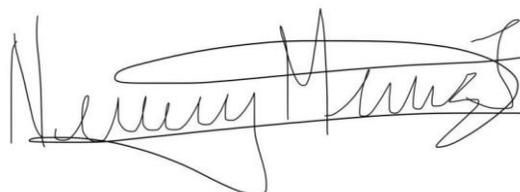


**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá, D.C., 25 de octubre de 2023, al Despacho de la señora Juez el presente Proceso Ordinario con radicación interna 2022-043, informando que las demandadas allegaron escrito de contestación de la demanda.



**NORBEBY MUÑOZ JARA**  
Secretario

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

#### JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

1. Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que mediante documental allegada el 02 de junio por la **Coordinadora Grupo Interno de Trabajo de Privilegios e Inmidades María Isabel Castañeda Lozano**, comunicó al Despacho lo siguiente *“nos permitimos informarle que las misiones diplomáticas y los organismos internacionales están revestidos de un régimen de privilegios e inmidades los cuales se encuentran contenidos en los diferentes instrumentos internacionales y Acuerdos de Sede suscritos entre el Estado Colombiano y el respectivo organismo”*
2. Por lo anterior, este despacho **CORRER TRASLADO** por el término de diez (10) días hábiles al demandante **JORGE ENRIQUE SUAREZ** con el fin de obtener pronunciamiento frente a la respuesta allegada por la cancillería de Colombia.
3. Por otro lado, al encontrarse acreditados los presupuestos normativos del artículo 301 del C.G.P. **SE TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** del auto admisorio de la demanda.
4. Una vez estudiado el escrito de contestación y como quiera que reúne las exigencias contenidas en el artículo 31 del C.P.L., **SE TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

5. **RECONOCER** personería adjetiva a la sociedad CAL & NAF ABOGADOS S.A.S., para que actúe en calidad de apoderada principal y a la abogada **NORTHEY ALEJANDRA HUÉRFANO HUÉRFANO**, identificada con C.C. No. 53.074.475 de Bogotá y T. P. No. 287.274 del C. S. de la J., para que actúe en calidad de apoderada sustituta de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido.
6. Así mismo, se informa que el día 05 de julio del año en curso, se allegó por parte de la sociedad CAL & NAF ABOGADOS S.A.S. la renuncia al poder general otorgado mediante Escritura Pública No. 3368 del 2 de septiembre de 2019 suscrita por el Representada Legalmente (suplente) de COLPENSIONES, sin constancia de notificación a la entidad que representa, en razón de lo cual, se requiere dar cumplimiento a este requisito para dar curso a la renuncia.

**Notifíquese y Cúmplase,**

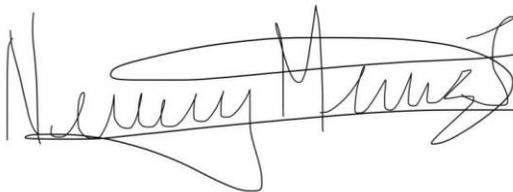


**MYRIAN LILIANA VEGA MERINO**  
Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría**

Bogotá D. C. 09 de Agosto de 2023.

Por ESTADO N° 088 de la fecha fue notificado el auto anterior.



**NORBey MUÑOZ JARA**  
Secretario